

NUEVO ESPACIO

ESTATUTOS*

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero. Nuestra Agrupación

Artículo 1º. La Agrupación Política Nacional se denomina Nuevo Espacio y tiene como domicilio el que se establezca en la Ciudad de **Chalco de Díaz, Estado de México**, pudiendo establecer **Ejecutivas Estatales** en las **diferentes** entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º. Nuevo Espacio, es una agrupación integrada por **personas ciudadanas**, que tendrá una duración indefinida, y tiene como fin, la observancia y enriquecimiento de los principios ideológicos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fomentar el respeto y lealtad hacia nuestra Carta Magna, a las leyes que de ella emanan; así como a las instituciones públicas que integran a la Nación.

Es obligación de Nuevo Espacio, y de **las personas afiliadas**, conducirse por medios pacíficos y por la vía democrática. La democracia es el principal valor de **Nuevo Espacio**.

Artículo 3º. El lema de Nuevo Espacio es “Por un país justo, libre y democrático”.

Artículo 4º. El emblema de Nuevo Espacio **se compone de un isotipo, que es un árbol estilizado, color “Pantone blanco”, (composición RGB: 255, 255, 255; composición CMYK: 0, 0, 0, 0; y código hex: #FFFFFF), conformado con por un antebrazo y una mano que gira a la izquierda, cuyos dedos representan cinco ramas y cuenta con catorce hojas estilizadas;** representa el esfuerzo de la ciudadanía por alcanzar, primeramente, la democracia, plural y participativa, y, segundo, lograr una sociedad respetuosa de su diversidad cultural, étnica, política, religiosa, sexual y social.

Los dedos de la mano representan las 5 aspiraciones sociales de Nuevo Espacio: Seguridad, progreso económico y social, democracia, equidad de género y sustentabilidad.

Sus hojas, representan la pluralidad de la sociedad mexicana, una sociedad que aspiramos sea abierta y tolerante a las diferencias. Representa la pluralidad política, la diversidad de ideas, de religiones, de preferencias sexuales, la equidad de género, la multiculturalidad del país y la identidad multiétnica de México.

* Modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Federal (Nacional) de Nuevo Espacio, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Su nombre, es un llamado a que todos conformemos nuevos espacios de participación política y social, más allá de las formas de organización política tradicionales, y en donde prioricemos los valores, deberes y derechos **de la ciudadanía**.

Debajo del árbol, un **logotipo conformado por el nombre Nuevo Espacio en dos líneas, alineado a la izquierda y en color “Pantone blanco”, (composición RGB: 255, 255, 255; composición CMYK: 0, 0, 0, 0; y código hex: #FFFFFF). La primera línea en tipografía “Continuum Medium” y la segunda línea en “Bungee Regular”. El logo se sobrepone a un círculo de medidas exactas, color Pantone 214, (composición RGB: 206, 15, 105; composición CMYK: 0, 93, 49, 19; y código hex: #CE0F69).**

Su aplicación se sujetará al Manual de Identidad Gráfica que expida la Comisión Política Nacional.

Artículo 5º. El nombre, lema y emblema de Nuevo Espacio podrán ser usados exclusivamente por los Órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que la **Asamblea Nacional** lo apruebe por las dos terceras partes de **las y los delegados presentes**.

Artículo 6º. La Agrupación tiene como objeto:

- I. Propiciar la participación en actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, y promover la preservación del medio ambiente, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
- II. Participar en procesos electorales, a través de los mecanismos que prevé la Legislación;
- III. Impulsar la organización y promoción del desarrollo de la capacitación, la divulgación y la construcción de ciudadanía, el progreso, la cohesión social, la protección al medio ambiente, el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, religiosa, sexual y de cualquier otro tipo, a través de foros, conferencias, talleres, congresos, seminarios, cursos, reuniones y en general todo tipo de eventos;
- IV. Fomentar el desarrollo de investigaciones, estudios y análisis políticos para la difusión de la cultura democrática;
- V. Publicar o difundir todo tipo de documentos, libros y revistas, **así como medios audiovisuales y digitales**, sin más límites que los que las propias leyes imponen, utilizando los medios o canales de distribución que mejor convenga a los intereses de Nuevo Espacio;
- VI. Realizar todo género de actividades políticas, inclusive de actividades electorales, en la forma y términos que la ley lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades;
- VII. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros, siempre y cuando, en este último caso, mantenga, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica, así como el

respeto irrestricto a la integridad y soberanía **de la Nación** Mexicana y de sus instituciones, en apego siempre a la Ley General de Partidos Políticos y la demás legislación aplicable;

- VIII.** Participar en actividades que promuevan instituciones sociales, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación y enseñanza, partidos políticos y en general todo tipo de organizaciones, cuando éstas sean compatibles con los objetivos de Nuevo Espacio; y
- IX.** Realizar todo género de actividades políticas, inclusive de actividades electorales, en la forma y términos que la legislación vigente lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades.

Capítulo Segundo. Las normas internas

Artículo 7º. Nuevo Espacio, se rige por lo establecido en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como por las decisiones tomadas por la Asamblea **Nacional**. Estas directrices y disposiciones normativas serán de observancia obligatoria para **todas sus personas afiliadas**.

Artículo 8º. Aprobados por la Asamblea Nacional, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de Nuevo Espacio, solamente podrán ser modificados por el voto de las dos terceras partes de **las y los delegados presentes**.

Artículo 9º. La integración de las instancias de dirección y representación de Nuevo Espacio será siempre buscando la integración paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 10º. Nuevo Espacio garantiza que el ejercicio de los derechos de las afiliadas será libre cualquier tipo de violencia.

La violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada con la expulsión inmediata de Nuevo Espacio, mediante resolución de la Comisión de Ética y Garantías, en un procedimiento expedito que salvaguarde los derechos de las mujeres.

Artículo 11º. Nuevo Espacio, atento a su naturaleza, contará con un patrimonio propio, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de acciones dentro del marco de la Ley que permitan el financiamiento de sus actividades entre las que se encuentran:

- I.** Adquirir por cualquier título, derechos literarios, técnicos o artísticos; así como concesiones, permisos, autorizaciones o licencias y; celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública nacional o local relacionados con el objeto preponderante de la organización;
- II.** Adquirir, enajenar, arrendar o subarrendar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes, para

- el desarrollo de los objetivos anteriores, en apego a la legislación electoral aplicable;
- III. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituya una especulación comercial;
 - IV. Recibir toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles, que pueden servir para la realización del propósito social y que estén permitidos por la Ley General de Partidos Políticos y la demás legislación aplicable;
 - V. Cualquier otra forma lícita de financiamiento derivada de actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole, llevadas a cabo en cumplimiento de los fines de Nuevo Espacio; y
 - VI. Efectuar todo tipo de acciones, permitidas por la Ley, tendientes a la recaudación de fondos económicos que permitan el financiamiento de las actividades de la **agrupación**.

Artículo 12º. El patrimonio de Nuevo Espacio también estará conformado por las aportaciones económicas **de las personas afiliadas, personas físicas y morales, dentro de los cauces permitidos por la legislación mexicana.**

Artículo 13º. En la integración y formulación de los presupuestos de egresos de Nuevo Espacio, la Administración Interna de Tesorería y Finanzas garantizará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de la juventud.

Artículo 14º. La elección de las y los dirigentes, así como de quienes se postulen a cargos de elección popular, mediante los acuerdos de participación que suscriba Nuevo Espacio con algún partido político nacional o coalición, estará sujeta al procedimiento establecido por estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Nuevo Espacio.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA MEMBRESÍA

Capítulo Primero. Las *personas* afiliadas

Artículo 15º. Nuevo Espacio estará integrado por **mexicanas y** mexicanos, que se afilien libre e individualmente, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16º. En la integración de Nuevo Espacio, **las personas afiliadas** tendrán los mismos derechos y obligaciones y el mismo carácter de igualdad, en apego a la prerrogativa individual establecida por el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17º. Para afiliarse a Nuevo Espacio, las y los ciudadanos mexicanos que lo deseen, deberán hacerlo en forma individual, libre y pacífica, debiendo firmar la cédula de afiliación en la que se asentará: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); clave de

elector y firma autógrafa o huella digital de la persona (en caso de no poder o no saber escribir o firmar); fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política.

La afiliación a Nuevo Espacio se realizará ante el órgano de dirección u organización más cercano al domicilio de la ciudadana o ciudadano interesado.

Nuevo Espacio podrá establecer, por acuerdo de su Comisión Política Nacional, mecanismos de afiliación a través de medios electrónicos o aplicaciones digitales.

Artículo 18º. Las **personas** ciudadanas que se afilien de conformidad a lo dispuesto en este Artículo, adquieren por ese sólo hecho la calidad de afiliada o afiliado de Nuevo Espacio.

Artículo 19º. La calidad de **persona afiliada** de Nuevo Espacio, se pierde:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, inobservancia de la Declaración de Principios y Programas de Acción, **así como por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, previo procedimiento disciplinario de la Comisión de Ética y Garantías;** y
- III. Por la disolución de Nuevo Espacio.

En todo momento **las personas afiliadas** a la agrupación **contarán con los derechos de audiencia y de defensa**, y podrán inconformarse ante la **Comisión de Ética y Garantías** si así lo considera, ante cualquier resolución emitida por alguno o algunos de los órganos de gobierno **y dirección de Nuevo Espacio** en su contra o que considere que afecta su dignidad e integridad moral **o sus derechos políticos ciudadanos.**

Artículo 20º. La **Secretaría de Organización y Elecciones de la Ejecutiva Nacional, coordinadamente con los órganos de dirección Estatales, es la responsable de la integración y actualización del Padrón Nacional de Afiliadas y Afiliados.**

Capítulo Segundo. De los Derechos

Artículo 21º. Son derechos de **las personas afiliadas** de Nuevo Espacio, los siguientes:

- I. Hacer cumplir los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;
- II. Votar y ser votado en la integración de los órganos de dirigencia de la Agrupación;
- III. Participar con el carácter de **delegadas o delegados** con voz y voto a la Asamblea Nacional, **cuando así sea electo**, y en las reuniones estatales y regionales convocados por la Agrupación;

- IV. Proponer a los órganos de dirigencia aquellas consideraciones que, en la vida política, social, económica y cultural, favorezcan el enriquecimiento de la vida Nacional o de la Agrupación;
- V. Ser promovido por la Agrupación a candidaturas para cargos de elección popular; y
- VI. Todos los demás que se deriven de los presentes estatutos.

Capítulo Tercero. De las Obligaciones

Artículo 22º. Son obligaciones de las **personas afiliadas de Nuevo Espacio**, los siguientes:

- I. Observar y cumplir con lo establecido en los documentos básicos de la Agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos; **así como los acuerdos de sus instancias de dirección y todos aquellos que se emitan en cumplimiento de este ordenamiento;**
- II. **Mantener la unidad y disciplina de la agrupación;**
- III. Conducirse con honorabilidad, respeto y **cumplir con el Código de Ética de Nuevo Espacio;**
- IV. **Dirimir por medio de la Comisión de Ética y Garantías de Nuevo Espacio, las controversias internas y abstenerse de ventilarlas públicamente y hacer daño a la imagen de la agrupación;**
- V. En el caso de ser electo a un cargo de elección popular adquiere con ello la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral **derivada del acuerdo de participación que suscriba** la Agrupación;
- VI. Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido electos y cumplir con las comisiones encomendadas por los órganos de dirección;
- VII. Cumplir con las aportaciones económicas que a título de cuotas sean aprobadas por **la Asamblea Nacional;**
- VIII. Participar en actividades políticas, sociales, culturales y de protección al medio ambiente, que propicie el fortalecimiento y el cumplimiento de los postulados, fines y objetivos de la Agrupación;
- IX. **Evitar toda acción tendiente a generar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- X. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos o bien las que sean acordadas y aprobadas por la Asamblea Nacional.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO INTERNO DE NUEVO ESPACIO

Capítulo Primero. Estructura orgánica

Artículo 23º. Nuevo Espacio, contará con los siguientes órganos de dirección:

- I. La Asamblea **Nacional;**
- II. La Comisión Política **Nacional;**
- III. La Ejecutiva **Nacional;**

- IV. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;
- V. Las Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México;
- VI. Los Espacios de Distrito;
- VII. Los Espacios Municipales, en los municipios o en las alcaldías con al menos 100 personas afiliadas, cuando así lo apruebe y autorice la Comisión Política Estatal respectiva; y
- VIII. Los Espacios de la Gente;

Capítulo Segundo. De las instancias de dirección Nacionales

Sección Primera. *De la Asamblea Nacional*

Artículo 24º. La Asamblea Nacional es el supremo órgano de dirección y decisión de Nuevo Espacio y sus resoluciones son de observancia general y obligatoria para todas las instancias de dirección y las personas afiliadas de nuestra agrupación.

Artículo 25º. La Asamblea Nacional se integra por:

- I. Las y los integrantes de la Comisión Política Nacional;
- II. Las y los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías;
- III. Dos Delegadas o Delegados por cada Entidad Federativa que cuente con órganos de dirección estatales constituidos estatutariamente; y
- IV. Hasta 20 delegadas o delegados electos por la Comisión Política Nacional, entre los que figurarán aquellas personas afiliadas a Nuevo Espacio y que ejerzan un cargo de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal.

Artículo 26º. La Asamblea Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro años a convocatoria de la Comisión Política Nacional, y de forma extraordinaria, cuando sea necesario y así lo acuerde la Comisión Política Nacional.

La convocatoria será emitida, por acuerdo de la Comisión Política Nacional, por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General nacionales de Nuevo Espacio, o, si estos se negaren por las dos terceras partes las y los integrantes de la Comisión Política Nacional.

Artículo 27º. La Convocatoria deberá emitirse al menos con 30 días de anticipación, debiendo contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo; y ser publicada en un medio de comunicación impreso de carácter nacional, en los estrados físicos y electrónicos de Nuevo Espacio y en los estrados de las sedes estatales.

Artículo 28º. Las y los *delegados* de cada entidad federativa serán electos conforme lo dispuesto por la Convocatoria particular que emita la Comisión

Política Nacional. El ejercicio de su delegación será solo efectivo en la Asamblea Nacional, en la cual tienen igualdad de derechos y obligaciones con los demás integrantes de esta.

Las y los delegados electos por cada entidad federativa, así como los electos por la Comisión Política Nacional, deberán elegirse bajo el principio de paridad de género.

Artículo 29º. En el caso de que una delegada o un delegado electo de acuerdo a lo previsto por el artículo 25º fracción III de los Estatutos, renuncie al cargo, sea destituido mediante procedimiento interno disciplinario, estuviese imposibilitado físicamente para asistir o falleciere antes de la celebración de la Asamblea Nacional, se nombrará a una persona afiliada a Nuevo Espacio que le sustituya, del mismo género, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 30º. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar las modificaciones, reformas y adiciones a los documentos básicos de la Agrupación;**
- II. Aprobar el informe general de actividades de la Ejecutiva Nacional;**
- III. Elegir, por mayoría de votos, a las personas titulares de la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General nacionales;**
- IV. Aprobar, por mayoría de votos, la conformación de la Ejecutiva Nacional, a propuesta de la Presidencia Nacional;**
- V. Elegir, por mayoría de votos, a la Comisión de Ética y Garantías; y**
- VI. Resolver lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la Ley General de Partidos Políticos; y**
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.**

Artículo 31º. Para poder sesionar, la Asamblea Nacional requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debidamente registrada ante la Mesa de Acreditación y Registro que establezca la Secretaría de Organización y Elecciones.

Artículo 32º. La toma de decisiones en la Asamblea Nacional será democrática y se toma por votación económica, votación nominal o votación secreta y universal, según lo disponga la Mesa de Debates que la presida.

Artículo 33º. Para ser validos los acuerdos de la Asamblea Nacional requerirán del voto mayoritario de la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 34º. La organización de la Asamblea Nacional corresponderá a una Comisión Organizadora transitoria que se conformará a partir de la emisión de la Convocatoria y hasta su realización, conformada por los titulares de la

Secretaría General Nacional, la Secretaría de Organización y Elecciones y la Secretaría de Capacitación y Formación Política de la Ejecutiva Nacional.

Artículo 35º. La Asamblea Nacional será presidida por la persona titular de la Presidencia Nacional, quien se auxiliará por una Mesa de Debates, integrada, además, por:

- I. Las y los vicepresidentes nacionales, quienes fungirán como escrutadores;
- II. La persona titular de la Secretaría General Nacional, quien será el secretario fedatario de la Asamblea; y
- III. La persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones en el carácter de prosecretaría o prosecretario de la Asamblea.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia Nacional en la Asamblea Nacional serán suplidas por la Vicepresidenta o el Vicepresidente que este designe. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría General Nacional serán suplidas por la prosecretaría.

Sección Segunda. De la Comisión Política Nacional

Artículo 36º. La Comisión Política Nacional es el órgano superior de dirección y decisión de Nuevo Espacio entre Asamblea y Asamblea. Sus resoluciones son de observancia general y obligatoria para todas las instancias de dirección, las personas afiliadas de nuestra agrupación.

Artículo 37º. La Comisión Política Nacional se integra por hasta por:

- I. La persona titular de la Presidencia Nacional;
- II. Las personas titulares de las Vicepresidencias Nacionales;
- III. La persona titular de la Secretaria General Nacional;
- IV. Las y los integrantes de la Ejecutiva Nacional;
- V. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ética y Garantías; y
- VI. Las personas titulares de las Coordinaciones Estatales de Nuevo Espacio.

Artículo 38º. La Comisión Política Nacional durará en su encargo cuatro años y sus cargos son vigentes por el periodo establecido para cada uno en estos Estatutos.

Los integrantes de la Comisión Política Nacional o quienes los sustituyan en caso de ausencia, serán electos en los términos previstos por estos Estatutos para cada uno de sus integrantes.

Artículo 39º. La Comisión Política Nacional se reunirá en plenaria, de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Convocatoria a la Comisión Política **Nacional** será emitida por las o los titulares de la **Presidencia Nacional** y la **Secretaría General Nacional**, previo acuerdo de la **Ejecutiva Nacional** aprobado por mayoría de votos de sus integrantes, al menos quince días antes de la fecha para su realización, y difundida mediante los estrados electrónicos y físicos de Nuevo Espacio.

La **Secretaría General Nacional** turnará la convocatoria mediante correo electrónico a las direcciones que registren cada uno de los integrantes de la **Comisión Política Nacional**, al menos cinco días antes de la fecha programada para su reunión.

Tratándose de plenarios extraordinarios, la convocatoria podrá ser emitida hasta con siete días de anticipación, y se seguirán las demás formalidades previstas en este artículo.

La convocatoria señalará el orden del día, fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la plenaria de la **Comisión Política Nacional**.

Artículo 40º. Para la validez de las plenarios de la **Comisión Política Nacional** se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; y sus acuerdos requerirán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Artículo 41º. Son atribuciones de la **Comisión Política Nacional**:

- I. Cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos de la Agrupación y los documentos básicos de la Agrupación, así como los acuerdos y resoluciones de la **Asamblea Nacional**;
- II. **Convocar a la Asamblea Nacional**;
- III. Proponer a la **Asamblea Nacional**, las modificaciones, reformas y adiciones a los documentos básicos, Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, cuando así lo amerite y exijan las constantes sociales, las condiciones políticas nacionales y el mejoramiento y el crecimiento de la Agrupación;
- IV. Someter a la consideración de la **Asamblea Nacional**, los programas de trabajo para la realización de actividades que permitan el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación;
- V. Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación; asimismo, autorizar los mecanismos de financiamiento tendientes a constituir el patrimonio de la organización;
- VI. Expedir **la reglamentación** interna que se requieran para el funcionamiento de Nuevo Espacio, **así como la reglamentación interna de cada Asamblea Nacional**;
- VII. **Conocer y someter** a la consideración de la **Asamblea Nacional**, el informe de actividades.
- VIII. Representar, por conducto de **la Presidencia Nacional**, a la Agrupación con todas las facultades generales y aún las especiales que de

conformidad a la Ley de la materia se requieran para el cumplimiento de sus fines **y delegar esta función en la Ejecutiva Nacional;**

- IX. Aprobar los acuerdos de participación electoral con otras Organizaciones Políticas. **Esta facultad podrá delegarse en la Ejecutiva Nacional mediante acuerdo previo;**
- X. **Aprobar y expedir el Código de Ética, a propuesta de la Comisión de Ética y Garantías;**
- XI. **En caso de ausencia mayor a 90 días de una o un titular de la Ejecutiva Nacional, elegir a quienes los sustituyan hasta la realización de la próxima Asamblea Nacional;**
- XII. **Designar a quienes sustituyan a las coordinadoras o los coordinadores estatales en caso de remoción, renuncia o falta absoluta de los mismos, quienes concluirán el periodo para el que fueron electos las y los dirigentes sustituidos;**
- XIII. **Elegir, a propuesta de las Comisiones Políticas Estatales, al 50% de las candidatas y los candidatos que postule Nuevo Espacio por medio de los convenios de participación que suscriba la agrupación con los partidos políticos nacionales o coaliciones;**
- XIV. **Aprobar y expedir la Convocatoria para integración de las instancias de dirección en los Estados;**
- XV. Las demás que se deriven del contenido de los documentos básicos de la Agrupación, principalmente de estos estatutos y las que establezca en su favor la Asamblea Nacional, así como las que deriven de las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

Artículo 42º. Las plenarios de la Comisión Política Nacional serán presididas por la persona titular de la Presidencia Nacional y en sus ausencias por las y los vicepresidentes.

Sus acuerdos constarán en un acta que será levantada por la persona titular de la Secretaría General Nacional, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión Política Nacional y dará fe de los acuerdos de la Plenaria.

Sección Tercera. De la Ejecutiva Nacional

Artículo 43º. La Ejecutiva Nacional es la autoridad superior de dirección entre cada plenaria de la Comisión Política Nacional y la autoridad ejecutiva de Nuevo Espacio, encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política Nacional.

Artículo 44º. La Ejecutiva Nacional, es el órgano de ejecución y representación de carácter permanente de Nuevo Espacio, es electa cada cuatro años por la Asamblea Nacional y se integra por:

- I. **La persona titular de la Presidencia Nacional;**
- II. **Las personas titulares de las Vicepresidencias Nacionales;**
- III. **La persona titular de la Secretaría General Nacional;**

- IV. La persona titular de la **Secretaría de Organización y Elecciones**;
- V. La persona titular de la **Secretaría de Asuntos Legislativos y Relaciones Políticas**;
- VI. La persona titular de la **Secretaría de Pueblos indígenas y Derechos Humanos**;
- VII. La persona titular de la **Secretaría de Ciudadanía y Gobierno**;
- VIII. La persona titular de la **Secretaría de Capacitación y Formación Ciudadana y Política**
- IX. La persona titular de la **Secretaría de Gestión y Movimientos Sociales**; y
- X. Las personas titulares de las secretarías adjuntas **que acuerde la Comisión Política Nacional a propuesta del *Presidencia Nacional***.

Artículo 45º. En caso de renuncia, suspensión de derechos, expulsión de la agrupación o ausencia definitiva de un integrante de la **Ejecutiva Nacional**, será sustituido por la **Comisión Política Nacional** y quien resulte electo, durará en su encargo hasta la siguiente **Asamblea Nacional**.

Artículo 46º. Las plenarios ordinarias de la **Ejecutiva Nacional** se realizarán cada mes, y deberán ser convocadas por la persona titular de la **Presidencia Nacional** por conducto de la persona titular de la **Secretaría General Nacional**, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las plenarios extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento a convocatoria de la persona titular de la **Presidencia Nacional** con una antelación no menor a 48 horas y su convocatoria tendrá los mismos elementos que las de una sesión ordinaria.

La **Ejecutiva Nacional** puede ser convocada cuando lo solicite un tercio más uno de sus integrantes o lo suscriban dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 47º. Las plenarios serán válidas siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito o por vía electrónica, a todas y todos sus integrantes y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

Dicha notificación estará a cargo de la **Secretaría General Nacional**, por conducto de la **Secretaría de Organización y Elecciones**.

Artículo 48º. Los acuerdos de las plenarios serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes presentes.

En caso de empate, el titular de la **Presidencia Nacional** tendrá voto de calidad. Para los efectos legales, la **Secretaría General** es la encargada de dar publicidad los acuerdos de los órganos de dirección **nacionales**, para lo cual, en sus oficinas,

dentro del domicilio legal de la Agrupación, instalará sus estrados, así como en los estrados electrónicos de la Agrupación, en la página oficial www.nuevoespacio.org.mx.

Artículo 49º. Las y los integrantes de la Ejecutiva Nacional durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un solo periodo inmediato.

El ser electo a la Ejecutiva Nacional para periodos no consecutivos no será considerado como reelección.

Artículo 50º. Son atribuciones de la Ejecutiva Nacional:

- I. Organizar el trabajo cotidiano de Nuevo Espacio;
- II. Proponer a la Comisión Política Nacional, el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto de Egresos y Gastos de la Agrupación.
- III. Vigilar la observancia de estos Estatutos, de los documentos básicos, y de los reglamentos por parte de los órganos, **y las personas afiliadas** del Nuevo Espacio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los resolutivos de la Asamblea **Nacional** y la Comisión Política **Nacional**;
- V. **Acordar las Convocatorias a las Plenarias de la Comisión Política Nacional**;
- VI. **Formular el proyecto de convocatoria a la Asamblea Nacional y presentarla, por conducto de la Presidencia Nacional, a la Comisión Política Nacional para su aprobación y emisión**;
- VII. **Formular** los proyectos de Reglamentos internos que se presenten a la Comisión Política **Nacional** para su aprobación;
- VIII. **Ejercer por medio de la Presidente o la Presidente Nacional o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Nuevo Espacio, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Nacional, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la persona titular de la Presidencia Nacional gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente**;
- IX. **Aprobar la delegación de la representación jurídica de la Nuevo Espacio y el otorgamiento de poderes de representación**;
- X. Designar **delegados especiales en las entidades federativas y en los municipios para fortalecer el desarrollo institucional de Nuevo Espacio**;
- XI. **Aprobar la suspensión provisional de derechos de aquellas personas afiliadas que infrinjan los estatutos y contravengan los**

- documentos básicos de Nuevo Espacio, y turnar el expediente a la Comisión de Ética y Garantías para su sanción;
- XII. Elegir, a propuesta de la Presidencia Nacional, al 50% de las candidatas y candidatos de Nuevo Espacio que se postulen por medio de los convenios de participación que suscriba la agrupación con Partidos Políticos Nacionales o coaliciones;
- XIII. Autorizar la conformación de Gabinetes de Trabajo en la Ejecutiva Nacional para el análisis y el diseño de estrategias para el fortalecimiento de la agrupación y el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- XIV. Designar a los encargados de despacho, cuando se registren ausencias menores a 90 días de los titulares de las secretarías de la Ejecutiva Nacional;
- XV. Designar a los titulares de la Unidad de Transparencia y del Área Coordinadora de Archivos, a propuesta de la Presidencia Nacional;
- XVI. Evaluar el desempeño de las instancias de dirección en los Estados, los distritos y los municipios, en los términos del reglamento respectivo, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de la Agrupación Política Nacional;
- XVII. Proponer a la Comisión Política Nacional, los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos Nacionales o Coaliciones para fines del desarrollo de los procesos electorales nacionales;
- XVIII. Proponer a la Comisión Política Nacional los acuerdos de colaboración con otras agrupaciones políticas nacionales;
- XIX. Autorizar a las Ejecutivas Estatales la conformación de Delegaciones Municipales;
- XX. Proponer a la Comisión Política Nacional la creación de fundaciones que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la Agrupación Política Nacional;
- XXI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Política Nacionales.

Artículo 51º. En la integración de la Ejecutiva Nacional se observará la paridad de género sobre el total de los integrantes, es decir, no podrá haber más de la mitad de un mismo género.

Sección Cuarta. De la Presidencia Nacional

Artículo 52º. La persona titular de la Presidencia Nacional de Nuevo Espacio es la o el dirigente máximo de la agrupación, preside sus órganos nacionales de dirección, coordina la política y estrategia de la agrupación, y actúa como la o el Portavoz de Nuevo Espacio.

La persona titular de la Presidencia Nacional, ostenta la representación legal y política de Nuevo Espacio.

Artículo 53º. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Nacional:

- I. **Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, las plenarias de la Comisión Política Nacional y de la Ejecutiva Nacional;**
- II. **Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Nuevo Espacio;**
- III. **Representar legal y políticamente a Nuevo Espacio, con funciones de apoderado legal, tanto a nivel nacional como en las entidades federativas;**
- IV. **Convocar a la Ejecutiva Nacional;**
- V. **Otorgar y revocar poderes generales y especiales;**
- VI. **Nombrar comisionados o comisionadas especiales y vicesecretarías adjuntas a la presidencia;**
- VII. **Vigilar el correcto funcionamiento de las instancias de dirección de la agrupación;**
- VIII. **Construir con los legisladores locales y nacionales que sean parte de la agrupación, la línea política de Nuevo Espacio al interior de los grupos parlamentarios en que participen y las legislaturas de que formen parte;**
- IX. **Proponer a la Asamblea Nacional a los candidatos a las vicepresidencias y secretarías de la Ejecutiva Nacional;**
- X. **Representar a Nuevo Espacio en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción VIII del artículo 50º de estos Estatutos. Cuando la persona titular de la Presidencia Nacional no se encuentre en territorio nacional o esté ausente temporalmente por causas graves calificadas por la Ejecutiva Nacional, ejercerá la representación del Nuevo Espacio, la persona titular de la Secretaría General;**
- XI. **Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes nacionales y estatales, las autoridades municipales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Nuevo Espacio;**
- XII. **Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados de la Ejecutiva Nacional y de los órganos colegiados nacionales;**
- XIII. **Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Nuevo Espacio;**
- XIV. **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para Nuevo Espacio, debiendo informar de ellas a la Comisión Política Nacional en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**
- XV. **Presentar a la Comisión Política Nacional y a la Asamblea Nacional el informe de resultados y gestión de Nuevo Espacio, así como las líneas estratégicas de acción de la agrupación;**

- XVI. Presentar, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General Nacional, a la Comisión Política Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;
- XVII. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General Nacional los nombramientos que acuerden las instancias de dirección nacionales de Nuevo Espacio;
- XVIII. Proponer a la Ejecutiva Nacional a los titulares de la Administración Interna de Tesorería y Finanzas, de la Unidad de Transparencia y del Área Coordinadora de Archivos;
- XIX. Proponer a la Comisión Política Nacional la suscripción de convenios de participación con un partido político o coalición para la postulación de candidaturas de personas afiliadas de Nuevo Espacio;
- XX. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General Nacional, los convenios de participación que establece el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos;
- XXI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y aquellas, que, dentro del marco de los mismos, le otorguen la Asamblea Nacional y la Comisión Política Nacional.

Sección Quinta. De las Vicepresidencias

Artículo 54º. Las y los Vicepresidentes son dirigentes nacionales de Nuevo Espacio; durarán en su encargo cuatro años.

Son funciones de las y los vicepresidentes:

- a) Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia Nacional, en la conducción de la Asamblea Nacional y la Comisión Política Nacional;
- b) Fungir como delegados especiales y representar a Nuevo Espacio cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia Nacional; y
- c) Colaborar con la persona titular de la Presidencia Nacional en las tareas que este le asigne.

Sección Sexta. De la Secretaría General Nacional

Artículo 55º. La Secretaría General Nacional es la encargada de coordinar el trabajo cotidiano de la Ejecutiva Nacional, así como, por medio de su titular, fungir como secretario fedatario de la Asamblea, la Comisión Política y la Ejecutiva Nacionales.

El titular de la Secretaría General Nacional apoya la Presidencia Nacional en vigilar el correcto funcionamiento de todas las instancias de dirección de Nuevo Espacio.

Artículo 56º. Son atribuciones del titular de la Secretaría General Nacional:

- I. Ser el secretario fedatario de las instancias de dirección nacionales, llevar el registro de sus acuerdos, levantar y validar con su firma sus actas y minutas de trabajo y expedir las certificaciones que se requieran;**
- II. Asumir la representación legal de Nuevo Espacio cuando la persona titular de la Presidencia Nacional esté ausente, en los términos previstos por el artículo 50º en su fracción VIII;**
- III. Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia Nacional en la conducción de la Ejecutiva Nacional;**
- IV. Representar a la persona titular de la Presidencia Nacional en las comisiones que este le asigne;**
- V. Coordinar la política de comunicación, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación y Difusión Política;**
- VI. Emitir, por instrucción de la persona titular de la Presidencia Nacional y acuerdo de la Comisión Política Nacional, la convocatoria a Asamblea Nacional;**
- VII. Refrendar con su firma los acuerdos, convocatorias, convenios y demás instrumentos jurídicos que emitan las instancias de dirección nacionales y la persona titular de la Presidencia Nacional de Nuevo Espacio;**
- VIII. Auxiliar a la Presidencia Nacional en la portavocía de Nuevo Espacio; y**
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.**

La Secretaría General Nacional es el área encargada de la Ejecutiva Nacional encargada de diseñar, coordinar y ejecutar la política institucional de comunicación y divulgación política que permitan vincular a Nuevo Espacio con la sociedad y la ciudadanía, así como vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en el Manual de Identidad de Nuevo Espacio.

La Secretaría General Nacional vigilará y garantizará que la propaganda política o electoral que realice Nuevo Espacio no contenga expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Sección Séptima. de las Secretarías

Artículo 56º Bis. Son atribuciones generales de las personas titulares de las secretarías:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Ejecutiva Nacional;**
- II. Firmar las actas y minutas de las sesiones de los órganos directivos de que formen parte;**
- III. Promover el fortalecimiento del Nuevo Espacio y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Agrupación;**

- IV. Desempeñar su cargo con honorabilidad, honradez y profesionalismo su encargo;
- V. Presentar un informe trimestral de actividades al Pleno de la Ejecutiva y, por escrito, al Presidente Nacional;
- VI. **Procurar y garantizar que sus trabajos y actividades que realicen, se desarrollen dentro de una cultura de la inclusión y libre de todo tipo de violencia contra la mujer o por razón de género; y**
- VII. Las demás que les señale estos Estatutos, los reglamentos internos y los resolutivos de los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 57º. La Secretaría de Organización y Elecciones es el área de la Ejecutiva Nacional encargada de la instrumentación del plan de desarrollo institucional de Nuevo Espacio, la vigilancia de la operación de las instancias de dirección en las entidades federativas, los distritos electorales federales y los municipios, así como de la revisión, actualización y vigilancia del Padrón Nacional de Afiliadas y Afiliados.

Esta encargada, además, de la formulación y presentación ante la Comisión Política Nacional, por conducto de la Presidencia Nacional, del Plan Anual Electoral de Nuevo Espacio, así como de su instrumentación.

Sus atribuciones particulares serán las dispuestas en el Reglamento Interior de la Ejecutiva Nacional y el Reglamento de Afiliación de Nuevo Espacio.

La persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones fungirá como secretaria ejecutiva de la Comisión Transitoria de Elecciones, en los términos previstos por estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 58º. La Secretaría de Asuntos Legislativos y Relaciones Políticas, es el área de la Ejecutiva Nacional encargada de diseñar y conducir, conjuntamente con la Presidencia Nacional, la política legislativa de Nuevo Espacio que se instrumentará a través de las personas afiliadas que desempeñen cargos legislativos; así como la política de alianzas y relaciones políticas de la agrupación con otras agrupaciones políticas, partidos políticos, organizaciones ciudadanas y sociales.

Artículo 59º. La Secretaría de Pueblos indígenas y Derechos Humanos es la encargada de diseñar y conducir la política de Nuevo Espacio en materia de derechos indígenas, así como la promoción de los derechos humanos como política institucional y postulado de la agrupación.

Artículo 60º. La Secretaría de Ciudadanía y Gobierno está encargada de diseñar la política y el plan de gobierno de Nuevo Espacio, así como conducir las acciones tendientes a la construcción de ciudadanía, para hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, mediante los instrumentos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación mexicana.

Artículo 61º. La Secretaría de Capacitación y Formación Ciudadana y Política es la instancia de la Ejecutiva Nacional encargada de la educación, certificación y capacitación política y cívica de las personas afiliadas de Nuevo Espacio, así como de las ciudadanas y los ciudadanos que accedan a nuestro programa de formación.

Esta encargada también de las actividades de investigación, editoriales y divulgación previstas en estos Estatutos, y todas aquellas que desarrolle, en esta materia, Nuevo Espacio, con apego a la ley.

Artículo 62º. La Secretaría de Gestión y Movimientos Sociales es la instancia ejecutiva de la política de gestión y promoción de la autogestión social de Nuevo Espacio, así como de la vinculación con los movimientos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y toda instancia pública y privada con el fin de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

Artículo 63º. La Secretarías adjuntas de la Ejecutiva Nacional a que se refiere el artículo 44º, fracción X, podrán crearse por acuerdo de la Comisión Política Nacional, tendrán derecho a voz y voto en la Ejecutiva y las demás prerrogativas que les otorguen estos Estatutos.

El acuerdo que las crea deberán precisar sus atribuciones y ámbito de competencia, pero sus titulares tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- a) Asistir con derecho a voz y voto, según sea el caso, a las plenarios de la Ejecutiva Nacional;
- b) Atender el ramo de acción que les encomiende el acuerdo que crea la secretaría adjunta;
- c) Rendir un informe de resultados, por conducto de la Presidencia Nacional, al inicio de cada plenaria;
- d) Representar políticamente a la secretaría adjunta;
- e) Las demás que le encomienden la Comisión Política Nacional o la Presidencia Nacional.

Capítulo Tercero. De las Administraciones Internas de Tesorería y Finanzas

Artículo 64º. Las Administraciones Internas de Tesorería y Finanzas son las responsables de la administración del patrimonio y los recursos financieros de Nuevo Espacio a nivel nacional y en las entidades federativas; así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales y de todas las obligaciones que en la materia disponga la Ley General de Partidos Políticos.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

Artículo 65º. La Administración Interna de *Tesorería y Finanzas* de la Ejecutiva Nacional tendrá un titular denominado **Administradora o Administrador** que será nombrado por la Ejecutiva Nacional, a propuesta de la Presidencia Nacional.

La persona titular de la Administración Interna de Tesorería y Finanzas de la Ejecutiva Nacional participará en sus plenarios con derecho a voz y voto, como integrante *ex officio*.

Artículo 65º Bis. La Administración Interna de *Tesorería y Finanzas*, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria y al **Comisión Política** Nacional el balance y los estados de ingresos y egresos, así como elaborar los informes correspondientes que deberán de ser entregados al Instituto Nacional Electoral;
- II. Administrar, recibir y custodiar a través de establecimiento bancario, los ingresos y egresos de la Agrupación;
- III. Verificar que las erogaciones autorizados por **la persona titular de la Presidencia Nacional** y por la Comisión Política Nacional, sean en beneficio de la Agrupación, efectuando los pagos procedentes.
- IV. Firmar con **la persona titular de la Presidencia Nacional**, la documentación relativa a las finanzas de la Agrupación;
- V. Tener actualizada la contabilidad y controlados los inventarios de bienes y registrados los valores de la Agrupación.
- VI. Vigilar que **los afiliados** estén al corriente en el pago de sus aportaciones;
- VII. Integrar y someter a la firma **de la persona titular de la Presidencia Nacional**, los informes financieros a que este obligada la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral; y
- VIII. Firmar **con la persona titular de la Presidencia Nacional**, los contratos de arrendamiento y los servicios.

Artículo 66º. Las Administraciones Internas de Tesorería y Finanzas de cada entidad federativa serán nombradas por nombrada por la **Administradora o Administrador Nacional** a propuesta de las personas titulares de las Coordinaciones Estatales.

Capítulo Cuarto. De los Órganos Estatales

Artículo 67º. *En las entidades federativas y en la Ciudad de México se constituirán e instalarán Comisiones Políticas Estatales, y sus órganos ejecutivos denominados Ejecutivas Estatales, los cuales serán los*

depositarios de la representación política de *Nuevo Espacio*, por conducto de su Coordinación Estatal.

Sección Primera. De las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México

Artículo 68º. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México se integran por:

- I. La Coordinadora o el Coordinador Estatal;
- II. Las y los Coordinadores de cada uno de los Espacios de Distrito que operen en la entidad; y
- III. Las y los integrantes de la Ejecutiva Nacional que residan en la entidad federativa.

Artículo 69º. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México se elegirán en los términos previstos por la Convocatoria que expida para su renovación ordinaria, por la Comisión Política Nacional, y sus integrantes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo reelegirse hasta en una ocasión.

Artículo 70º. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México se reunirán una vez cada cuatro meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a convocatoria de la Ejecutiva Estatal o de manera supletoria por la Ejecutiva Nacional.

La convocatoria deberá publicarse con 15 días de anticipación, de manera ordinaria, y extraordinaria al menos con 72 horas de antelación, publicada en los estrados electrónicos de Nuevo Espacio y en los físicos de la Ejecutiva Estatal; además de comunicarse a sus integrantes ya sea por escrito o mediante la dirección de correo electrónico registrada por cada uno de ellos ante la Vocalía de Organización y Elecciones de la Ejecutiva Estatal.

La convocatoria señalará el lugar, la fecha y hora en que se realizará la plenaria de la Comisión Política Estatal, así como su orden del día.

Artículo 71º. Para poder sesionar, las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México requerirán la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y ser convocada con las formalidades previstas en el artículo anterior.

Artículo 72º. Los acuerdos de las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México serán válidos con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 73º. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México sesionarán en la sede estatal de Nuevo Espacio, o cuando haya impedimento físico para hacerlo en el lugar que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 74º. Son atribuciones de las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México:

- I. Elegir por mayoría simple a las y los integrantes de la Ejecutiva Estatal;
- II. En caso de renuncia, destitución o ausencia de alguno de las y los integrantes de la Ejecutiva Estatal, designar a quien le sustituya y concluya el periodo de funciones estatutario;
- III. Elegir a las y los delegados a la Asamblea Nacional, garantizando la paridad de género;
- IV. Acordar la creación de Espacios Municipales en los municipios o alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Aprobar el presupuesto de egresos de Nuevo Espacio en la entidad;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Trabajo en la entidad;
- VII. Conocer de los informes de trabajo de la Ejecutiva Estatal;
- VIII. Conocer y avalar la propuesta de candidaturas que presente la persona titular de la Coordinación Estatal a la Comisión Política Nacional; y
- IX. Las demás que le confieran estos Estatutos, la reglamentación interna y las instancias de dirección nacionales.

Sección Segunda. De la Ejecutiva Estatal

Artículo 75º. La Ejecutiva de Nuevo Espacio en cada entidad federativa es el órgano ejecutivo de la agrupación en el ámbito estatal.

Artículo 76º. Las Ejecutivas Estatales son electas por la Comisión Política Estatal respectiva, en los términos previstos por estos Estatutos y la convocatoria que expida la Comisión Política Nacional; durará en su encargo cuatro años.

Artículo 77º. La convocatoria para la elección o renovación de las Ejecutivas Estatales tendrá las mismas formalidades previstas en el artículo 70º de estos Estatutos.

Artículo 78º. La Ejecutiva Estatal de cada entidad se integra al menos por:

- I. Una Coordinadora o Coordinador Estatal;
- II. Una vicecoordinadora o vicecoordinador estatal;
- III. Una o un Vocal de Organización y Elecciones;
- IV. Una o un Vocal de Formación y Capacitación;
- V. Una o un Vocal de Comunicación y Propaganda; y
- VI. Las y los vocales que sean necesarios para el desarrollo de Nuevo Espacio en la entidad, a propuesta de la persona titular de la Coordinación Estatal y con la aprobación de la Comisión Política Estatal.

La persona titular de la Coordinación Estatal propondrá a la Administradora Interna de Tesorería y Finanzas de la Ejecutiva Nacional, al administrador o administradora estatal, el cual formará parte de la Ejecutiva Estatal con derecho a voz y voto.

La Reglamentación interna que expida la Comisión Política Nacional definirá las atribuciones de las y los integrantes de las Ejecutivas Estatales.

Artículo 79º. La Ejecutiva Estatal sesionará en plenaria una vez cada dos meses de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando así lo convoque la persona titular de la Coordinación Estatal.

La convocatoria señalará el lugar, la fecha y hora en que se realizará la plenaria de la Ejecutiva Estatal, así como su orden del día.

Artículo 80º. Para poder sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones requerirán su aprobación por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes.

Artículo 81º. Son atribuciones de la Ejecutiva Estatal:

- I. Presentar ante la Comisión Política Estatal los lineamientos y estrategias de Nuevo Espacio en la Entidad;
- II. Proponer a la Comisión Política Estatal la creación de Espacios Municipales en aquellos municipios con más de 100 personas afiliadas o que sean estratégicos para el desarrollo de la agrupación;
- III. Conocer y validar el proyecto de presupuesto de egresos de Nuevo Espacio en la entidad que formule la Administración Interna de Tesorería y Finanzas en la entidad;
- IV. Vigilar el buen desempeño general de la agrupación en cada uno de los distritos de la entidad;
- V. Presentar a la Comisión Política Estatal el proyecto de Plan Anual de Trabajo y Desarrollo de Nuevo Espacio en la entidad;
- VI. Suspender provisionalmente los derechos, de las personas afiliadas en aquellos casos en que se contravengan los principios, postulados y los presentes estatutos de Nuevo Espacio, turnando el expediente a la Comisión de Ética y Garantías para su resolución definitiva. Este procedimiento garantiza el derecho de audiencia de las personas afiliadas; y
- VII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la reglamentación interna y las instancias de dirección nacionales.

Artículo 82º. En la integración de la Ejecutiva Estatal se garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Sección Tercera. La Coordinadora o el Coordinador Estatal

Artículo 83º. La persona titular de la Coordinación Estatal de Nuevo Espacio es el representante político de la agrupación en la entidad, preside la Ejecutiva y la Comisión Política estatales y durará en su encargo cuatro años, pudiendo reelegirse hasta por una ocasión.

Artículo 84º. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Estatal de Nuevo Espacio:

- I. Representar políticamente a Nuevo Espacio en la entidad;
- II. Presidir las plenarios de la Comisión Política y de la Ejecutiva Estatal;
- III. Proponer a la Comisión Política Nacional, previo acuerdo de la Comisión Política en la entidad, las candidaturas de personas afiliadas a puestos de elección popular a postularse mediante los convenios que suscriba la agrupación;
- IV. Convocar a la Ejecutiva Estatal;
- V. Presidir las plenarios de la Ejecutiva Estatal;
- VI. Formar parte de la Comisión Política Nacional;
- VII. Nombrar al titular de la Unidad de Transparencia de Nuevo Espacio en la entidad;
- VIII. Ser el vocero oficial de Nuevo Espacio en la Entidad;
- IX. Presentar cada año, a la Comisión Política Estatal, un informe de los trabajos realizados en el ejercicio anual anterior, así como el proyecto de Plan Anual de Trabajo y Desarrollo, y el proyecto de presupuesto de egresos de Nuevo Espacio en la entidad; y
- X. Las demás que le confieran estos estatutos, la reglamentación interna y los acuerdos de las instancias de dirección nacionales.

Artículo 85º. La persona titular de la Coordinación Estatal estará a cargo de la promoción de Nuevo Espacio en la entidad, así como de impulsar su crecimiento orgánico.

Artículo 86º. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación Estatal serán suplidas por el quien ejerza la Vicecoordinación Estatal, hasta por 90 días naturales. Si la ausencia excede de este periodo, la Comisión Política Estatal designará a un sustituto el cual concluirá el periodo de gestión estatutario.

Artículo 87º. La persona titular de la Coordinación Estatal es electa por la Comisión Política Estatal por mayoría simple de votos.

Sección Cuarta. De las Delegaciones Estatales

Artículo 88º. Cuando en la entidad hubiese un número de personas afiliadas menor a 100, y no existan condiciones para elegir una Comisión Política

Estatal y, por ende, elegir a la persona titular de la Coordinación Estatal y su Ejecutiva, la Comisión Política Nacional designará una Delegación Estatal conformada por una Delegada o Delegado Estatal y una Secretaria o un Secretario de Organización y Acuerdos.

Artículo 89º. La persona designada para ejercer una delegación tendrá las mismas funciones establecidas en el artículo 84º de estos Estatutos, pero en las que se refiere a la presentación de proyectos, planes, programas de trabajo y propuestas ante la Comisión Política Estatal lo hará ante la Comisión Política Nacional, que en este caso asumirá las funciones de la primera.

Artículo 90º. Las delegaciones estatales funcionarán por un periodo no mayor a dos años, prorrogable hasta en una ocasión, tiempo durante el cual el delegado estatal promoverá a la agrupación en la entidad, así como la afiliación a la misma para poder constituir estatutariamente las instancias de dirección estatales al término de dicho periodo.

Capítulo Quinto. De los Espacios de Distrito

Artículo 91º. Los Espacios de Distrito son las instancias de dirección y coordinación de las personas afiliadas en el distrito electoral federal, se constituirán en aquellas demarcaciones electorales en los que se cuente con una membresía de al menos 100 personas afiliadas, quienes se constituirán en Asamblea Distrital Electiva, a convocatoria de la Comisión Política Estatal o, supletoriamente, por la Comisión Política Nacional.

Artículo 92º. Los Espacios de Distrito estarán conformados por:

- I. Una persona titular de la Coordinación Distrital; y**
- II. Hasta tres vocales los cuales tendrán las funciones que establezca el Reglamento de Espacios Distritales, Municipales y de la Gente.**

En la conformación del Espacio de Distrito se cuidará la paridad entre los géneros.

Para ser válida la Asamblea Distrital Electiva, deberá ser convocada en los términos previstos por el artículo anterior, al menos con quince días de antelación, debiendo publicar dicha convocatoria en los estrados físicos de la sede estatal, en los estrados electrónicos de Nuevo Espacio y la red social oficial de la agrupación en la entidad.

La convocatoria señalará la fecha, el lugar y el horario en que se realizará la Asamblea Distrital Electiva, así como su orden del día.

Artículo 93º. En los Distritos con más de 100 personas afiliadas y más de dos municipios, se elegirá un delegado por cada diez personas afiliadas, o fracción mayor a 5, los cuales constituirán la Asamblea Distrital Electiva, siguiendo las formalidades previstas en el artículo anterior.

Sección Única. De la Coordinación Distrital

Artículo 94º. Son atribuciones de la Coordinadora o el Coordinador Distrital:

- I. Representar políticamente a Nuevo Espacio en los municipios que conforman el distrito;**
- II. Formar parte de la Comisión Política Estatal;**
- III. Presidir las sesiones del Espacio de Distrito;**
- IV. Promover la creación de Espacios Municipales y de la Gente en los municipios y secciones electorales, respectivamente;**
- V. Las demás que le otorguen estos Estatutos, la reglamentación interna y las instancias de dirección nacionales o estatales de Nuevo Espacio.**

Artículo 95º. Una vez constituidos el Espacio de Distrito, este durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto hasta en una ocasión.

Cuando se trate de la primera ocasión en que se constituya un Espacio de Distrito, su periodo de gestión comenzará al ser electo, pero concluirá, por única ocasión, en el término previsto en la convocatoria respectiva, que no podrá ser distinto al del término de la Comisión Política Estatal.

En cualquier caso, ninguna persona afiliada podrá formar parte de un Espacio de Distrito por más de dos periodos de manera consecutiva.

Capítulo Sexto. De los Espacios Municipales

Artículo 96º. En los municipios de los Estados o las Alcaldías de la Ciudad de México, con al menos 100 personas afiliadas, se podrán constituir Espacios Municipales, conformados por una Coordinadora o un Coordinador y hasta tres vocales, los cuales serán designados por la Comisión Política Estatal, a propuesta de la Ejecutiva Estatal.

En la conformación de los Espacios Municipales se garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 97º. La Comisión Política Estatal podrá convocar a las personas afiliadas en el Municipio o Alcaldía a participar en la conformación del Espacio Municipal respectivo. La convocatoria se difundirá por los medios disponibles en el municipio o alcaldía con al menos 15 días naturales de anticipación.

La convocatoria establecerá los términos y plazos para la conformación de los Espacios Municipales.

Artículo 98º. El Reglamento de Espacios Distritales, Municipales y de la Gente establecerá las funciones de los integrantes del Espacio Municipal.

La Coordinadora o el Coordinador del Espacio Municipal es quien representa políticamente a Nuevo Espacio en el Municipio.

En el caso de la Ciudad de México se tendrá como equivalente de los Espacios Municipales a los Espacios Demarcacionales.

Capítulo Séptimo. De los Espacios de la Gente

Artículo 99º. La unidad básica de participación de Nuevo Espacio es el Espacio de la Gente en secciones electorales, pueblos, barrios o colonias, sin perjuicio de que pudieran existir en centros de trabajo, estudio y donde la reglamentación interna lo permitan.

Los espacios de la Gente se integrarán al menos con tres integrantes, una o uno de los cuales fungirá como Jefa o Jefe de Espacio y los demás como vocales. La Convocatoria para la conformación de los Espacios de la Gente será emitida por la Comisión Política Estatal, respectiva, o, supletoriamente, por la Comisión Política Nacional y tendrá las mismas formalidades que prevén estos Estatutos para las convocatorias de renovación de órganos de dirección.

Artículo 100º. El Espacio de la Gente es la herramienta con la que Nuevo Espacio promueve la participación, el debate y la relación activa de la organización con la sociedad.

Artículo 101º. El Espacio de la Gente tiene como función principal ser el nexo de conexión entre la sociedad y nuestra agrupación, ejerciendo como pasarela de acceso de las inquietudes sociales hacia los órganos de Nuevo Espacio y sus representantes institucionales.

Artículo 102º. Los Espacios de la Gente tendrán autonomía para decidir sobre sus fórmulas organizativas en el ejercicio de sus competencias y en el marco del respeto a estos Estatutos y a los reglamentos aprobados.

Artículo 103º. Los Espacios de la Gente estarán permanentemente abiertos a la participación ciudadana.

Artículo 104º. Los Espacios de la Gente tendrán competencia disciplinaria con respecto a sus integrantes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los reglamentos que emita la Comisión Política Nacional.

Artículo 105º. En los Espacios de la Gente no se permitirán actitudes sexistas, xenófobas, autoritarias, homofobias, denigrantes, insultantes, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa

de los derechos humanos por parte de ninguno de los integrantes de Nuevo Espacio.

Artículo 106º. Para que un Espacio de la Gente tenga plenos derechos como tal deberá disponer de la calificación de «activo», según el Protocolo de activación aprobado por la Comisión Política Nacional a propuesta de la Secretaría de Organización y Elecciones.

Artículo 107º. Los Espacios de la Gente activos podrán participar en los procesos electivos distritales y municipales, de acuerdo a lo establecido por la Convocatoria respectiva.

Una vez conformado un Espacio de la Gente, este se reunirá al menos una vez cada mes e informará de sus acuerdos, trabajos y acciones al Espacio Municipal que corresponda o, si no se hubiese constituido al órgano de dirección superior inmediato.

Capítulo Octavo. De la pérdida del carácter de integrante de los órganos de dirección

Artículo 108º. Perderán el carácter de integrantes de las instancias de dirección de Nuevo Espacio, en cualquier ámbito territorial, quienes:

- I. **Renuncien a su condición de personas afiliadas a Nuevo Espacio;**
- II. **Renuncien al cargo para el que fueron electas o electos;**
- III. **Se ausenten de su cargo, por más de 90 días, sin justificación válida calificada por la Ejecutiva Nacional o el órgano ejecutivo que corresponda;**
- IV. Sean separados del cargo por:
 - a) **Contravenir los principios, postulados, fines y objetivos de la Agrupación, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección;**
 - b) **Tener un actuar contrario a los principios y valores de Nuevo Espacio y que afecten la imagen, unidad y disciplina interna;**
 - c) **Participen en otra agrupación política nacional, o, tratándose de campañas electorales, en partidos políticos o coalición distinta a aquellos con los que exista acuerdo de participación electoral;**
 - d) **Ejercer violencia política por razón de género, o de cualquier otro tipo contra las mujeres; y**
 - e) **Por causa grave calificada por la Ejecutiva Nacional y que sea contraria a los principios y valores de Nuevo Espacio.**

Artículo 109º. La separación del cargo será acordada por:

- I. **Tratándose de integrantes de las instancias de dirección nacionales, por la Comisión Política Nacional, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Nacional.**
- II. **Tratándose de integrantes de los órganos estatales, distritales o municipales, por la Comisión Política Estatal, o supletoriamente por la Comisión Política Nacional; y**
- III. **Por resolución de la Comisión de Ética y Garantías.**

En cualquiera de los casos, la separación deberá ser aprobada por mayoría de votos, previa garantía de audiencia notificada mediante los estrados físicos y electrónicos de *Nuevo Espacio* (www.nuevoespacio.org.mx), y en el correo electrónico personal registrado por quien sea separado del cargo.

Los estrados de la Comisión Política **Nacional** y de la Ejecutiva **Nacional**, estarán a cargo de la Secretaría General **Nacional**. La Comisión de Ética y Garantías tendrán sus propios estrados físicos en sus oficinas y en la página oficial de la agrupación.

TÍTULO CUARTO. LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE NUEVO ESPACIO

Capítulo Primero. Nuevo Espacio en los procesos electorales

Artículo 110º. Nuevo Espacio podrá participar en los procesos electorales con candidaturas propias mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y la demás legislación electoral.

Artículo 111º. **Los procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en las que Nuevo Espacio participe a través de un *acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o la coalición de estos, se realizarán garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.***

Artículo 112º. Para el análisis de la estrategia electoral y la definición de las alianzas que realice la Agrupación, se instalará el Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas, que es un órgano auxiliar de la **Comisión Política Nacional**, integrado por:

- I. **La Presidenta o el Presidente Nacional;**
- II. **La persona titular de la Secretaría General;**
- III. **La persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones;**
- IV. **Las coordinadoras o los coordinadores de las dos representaciones estatales con mayor número de **personas** afiliadas; y**
- V. **Las y los invitados que considere la **Presidencia Nacional**, entre consultores, asesores, especialistas electorales, dirigentes de partidos políticos y de otras agrupaciones políticas nacionales.**

Aunque sus fines son de análisis **y no vinculatorio**, el Gabinete emitirá el dictamen de recomendación de alianza y acuerdo, que dará pie a acuerdo de participación con un partido político **o coalición**, en cuyo caso y para su aprobación solo podrán votar **las y** los dirigentes de la agrupación que sean **integrantes** del gabinete.

Las y los invitados en cualquier caso solo tendrán derecho a voz en los análisis y debates temáticos.

Artículo 113º. El Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas, se integrará en los primeros 30 días de iniciado un proceso electoral federal. Será coordinado por la persona titular de la Presidencia Nacional.

Artículo 114º. El acuerdo o convenio de participación con un partido político o coalición deberá aprobarse por la Comisión Política **Nacional**, a propuesta de la Ejecutiva **Nacional**, y previo análisis del Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas.

Artículo 115º. El Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar el análisis de las plataformas electorales de los Partidos Políticos **o coaliciones**, con el objeto de servir de consulta para la más adecuada toma de decisiones;
- II. Elaborar nuestra plataforma electoral y promover su asimilación al Partido con el que se elaboren convenios de participación electoral; y
- III. Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra **Agrupación** a puestos de elección popular en caso de convenio con algún **Partido Político Nacional o Coalición y emitir una recomendación al órgano responsable de la elección de candidaturas, de conformidad con el artículo 117º de estos Estatutos.**

Las resoluciones del Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia Nacional** tendrá voto de calidad.

Artículo 116º. En su toma de decisiones **el Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas** tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente, responsable **y con perspectiva de género.**

Capítulo Segundo. De la postulación de candidatos

Artículo 117º. La postulación de candidaturas se realizará conforme lo siguiente:

- I. **El 50% de las candidaturas, a propuesta de las Comisiones Políticas Estatales, por el voto mayoritario de la Comisión Política Nacional;**

- II. **El 50% restante a propuesta de la Presidencia Nacional, por el voto mayoritario de la Ejecutiva Nacional.**

En cualquiera de estos casos se cuidará la paridad de género, conforme los mecanismos que establezca la convocatoria que emita la Comisión Política Nacional y cumpliendo los principios establecidos por la Constitución Política Nacional, la legislación aplicable y el Reglamento de Elecciones de Nuevo Espacio.

TÍTULO QUINTO. DE LAS FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

Artículo 118º. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, Nuevo Espacio podrá constituir legalmente Fundaciones.

Artículo 119º. Contará al menos con:

- I. Fundación “Elvia Carrillo Puerto”, para la promoción de la Equidad de Género y el empoderamiento de las mujeres;
- II. Fundación “Rafael Buelna Tenorio”, para la formación de ciudadanía y el empoderamiento de la juventud; y
- III. **Las que acuerde crear la Comisión Política Nacional.**

Capítulo Segundo. De las Organizaciones Adherentes

Artículo 120º. La Agrupación podrá conformar asociaciones o aceptar la adhesión de otras ya existentes, siempre y cuando sus fines sean los mismos de Nuevo Espacio y coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Agrupación.

Artículo 121º. Estas asociaciones tendrán como fin fortalecer y alcanzar los objetivos de Nuevo Espacio, así como promover su Declaración de Principios y el Programa de Acción.

Artículo 122º. Lo dispuesto por este capítulo se llevará a cabo sin contravenir lo previsto en el artículo 41 Constitucional y la Ley General de Partidos Políticos, referente a la prohibición a la afiliación corporativa.

TÍTULO SEXTO. LA DISCIPLINA INTERNA

Capítulo Primero. De la Comisión de Ética y Garantías

Artículo 123º. La Comisión de Ética y Garantías es el órgano encargado de asegurar la vida democrática, el respeto entre las personas afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para Nuevo Espacio.

Artículo 124º. La Comisión de Ética y Garantías está integrada por tres comisionadas o comisionados designados por la Asamblea Nacional, y de entre sus integrantes se elegirá a quien la presida.

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política;
- c) Establecer los procesos sancionadores;
- d) Imponer las sanciones que proceda;
- e) Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas afiliadas u órganos de dirección de la agrupación;
- f) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razón de género.

Artículo 125º. Son funciones, facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ética y Garantías:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. y publicarse en los estrados de la Ejecutiva Nacional, para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Ética y Garantías.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar a la persona titular de la Presidencia Nacional, sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de las personas afiliadas o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a las personas afiliadas o a las instancias de dirección de Nuevo Espacio, el acuerdo de la Comisión de Ética y Garantías que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados Nuevo Espacio, en la sede nacional y en la sede estatal que corresponda, los procedimientos sancionadores instaurados en contra de las personas afiliadas o de las instancias de dirección de Nuevo Espacio.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Ética y Garantías.
- IX. Rendir a la Comisión Política Nacional, un informe al término del desahogo de los asuntos que resuelva.

Artículo 126º. Los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en Nuevo Espacio.

Artículo 127º. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de las Sedes Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de Nuevo Espacio.

Artículo 128º. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Ética y Garantías se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes. Sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante la Comisión Política Nacional dentro del término antes señalado.

En la resolución de los asuntos turnados a la Comisión de Ética y Garantías, así como en la apelación ante la Comisión Política Nacional, no podrá haber abstención de voto.

Artículo 129º. La Comisión de Ética y Garantías puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estimen convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos de Nuevo Espacio.

Capítulo Segundo. Del procedimiento sancionador

Artículo 130º. La Comisión de Ética y Garantías tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación.

Puede actuar de oficio o de parte, siendo en este caso suficiente con la denuncia presentada por una persona afiliada, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso.

Artículo 131º. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección de Nuevo Espacio, o en su caso por las personas afiliadas.

Artículo 132º. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.

Artículo 133º. Las denuncias para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas a la Comisión de Ética y Garantías, la cual es competente de manera plena y, en cuanto reciba la solicitud, la notificará a la persona afiliada interesada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 134º. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los siguientes quince días hábiles, de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante la Comisión de Ética y Garantías, según reglas y criterios que establezca el reglamento.

Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o la persona afiliada interesada pueden dirigirse a la Comisión Política Nacional para que la requiera. Este requerimiento es determinante y obligatorio y su desacato será sancionado en los términos que señale el Reglamento de Justicia Interna y Garantías.

La persona afiliada que sea la parte acusada en la denuncia, tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Ética y Garantías establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio a la persona afiliada que sea la parte bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o la persona afiliada que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

Artículo 135º. La comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

Al concluir la audiencia, los integrantes de la Comisión en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.

Artículo 136º. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Interna y Garantías, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

Artículo 137º. Se garantizará a las personas afiliadas acusadas el pleno derecho a su defensa, así como el derecho a ser escuchado.

Capítulo Tercero. De los medios alternativos de justicia interna

Artículo 138º. La Conciliación será el procedimiento prioritario mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre personas afiliadas de Nuevo Espacio, a través de una conciliadora o un conciliador, que será una o uno de los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías.

La Comisión de Ética y Garantías puede habilitar conciliadoras o conciliadores en las entidades federativas en los casos en los que por carga de trabajo o sea necesario para garantizar la salvaguarda de los derechos de las personas afiliadas.

El Reglamento de Justicia Interna y Garantías establecerá el mecanismo de conciliación.

Artículo 139º. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de Nuevo Espacio.

Artículo 140º. Son asuntos conciliables los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.

Artículo 141º. No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- I. Asuntos de disciplina y sanciones;
- II. La legalidad de actos emitidos por órganos de Nuevo Espacio;
- III. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- IV. Violaciones a derechos políticos electorales.

Artículo 142º. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación.

Artículo 143º. La Comisión de Ética y Garantías, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Capítulo Cuarto. De las sanciones

Artículo 144º. Las sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. **Suspensión temporal** de derechos, **que no podrá exceder de un año;**
o
- III. **Expulsión.**

Artículo 145º. La amonestación procede cuando una persona afiliada haya mostrado:

- I. **Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado; y/o**
- II. **Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.**

Artículo 146º. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 147º. La expulsión de una persona afiliada a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. **No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.**
- II. **Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.**
- III. **Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.**
- IV. **Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional, de los órganos de dirección nacionales y estatales, y de la Comisión de Ética y Garantías.**
- V. **Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.**
- VI. **Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.**
- VII. **Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.**
- VIII. **Ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo;**
- IX. **Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia las demás personas afiliadas o instancias de la Agrupación Política.**

Capítulo Quinto. De los Plazos y notificaciones

Artículo 148º. Las promociones y procedimientos de la Comisión de Ética y Garantías se efectuarán en días y horarios hábiles.

Artículo 149º. Son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean inhábiles de acuerdo al calendario oficial que publique el Gobierno

de México en el Diario Oficial de la Federación, y son horas hábiles de 09:00 a 18:00 horas.

La Comisión podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando a la parte interesada y el acuerdo se publique en los estrados electrónicos de la Comisión en la página oficial de Nuevo Espacio.

Artículo 150º. Durante los procesos electivos internos de Nuevo Espacio todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 151º. Cuando este ordenamiento o el Reglamento de Justicia Interna y Garantías que expida la Comisión Política Nacional, no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de cuatro días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 152º. Las notificaciones a que se refiere el presente Estatuto y en el Reglamento de Justicia Interna y Garantías surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Artículo 153º. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

Tratándose de notificaciones por correo electrónico las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico; las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía.

TÍTULO SÉPTIMO. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 154º. Estos estatutos podrán reformarse, adicionarse o modificarse, total o parcialmente, solamente por la Asamblea **Nacional**, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes.

TÍTULO OCTAVO. LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 155º. Solamente la Asamblea **Nacional** o resolución firme del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, podrán declarar la disolución de la Agrupación, procediendo a nombrar a tres liquidadores, quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 156º. Posterior a la disolución de la agrupación, su capital contable será donado a una asociación con finalidad similar a ésta o a la **institución sin fines de lucro**, que acuerde la propia Asamblea **Nacional**.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Estatutos, surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobados por la Asamblea Nacional y entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cuando no hubiesen constituidos Espacios de Distrito, y el número de personas afiliadas en la entidad sea menor a 100, la totalidad de estos se constituirán como Asamblea Electiva Estatal, elegirán a una comisión política conformada por 15 personas afiliadas, la cual funcionará, con las atribuciones previstas en el artículo 74º de estos estatutos, hasta la conformación de Espacios de Distrito en al menos la mitad más una de las demarcaciones electorales nacionales de la entidad.

Tercero. Ante la inmediatez del proceso electoral de 2021, la Ejecutiva Nacional podrá designar Delegaciones Estatales, las cuales fungirán transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Transitorio Especial. Por motivo de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Cuarto. Se autoriza la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados de dirección de Nuevo Espacio, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

De la misma manera, se instruye a la Secretaría de Organización y Elecciones para que emita las disposiciones administrativas necesarias a efecto de que todas aquellas actividades institucionales que puedan realizarse de manera virtual o a distancia, se lleven a cabo a través del uso de herramientas tecnológicas virtuales o a distancia, durante el periodo de aplicación de las medidas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, lo que permitirá a las personas afiliadas e integrantes de los órganos de dirección, comunicarse e interactuar a distancia sin riesgo para la salud.

La celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados de dirección de Nuevo Espacio, de manera no presencial, es una medida de carácter extraordinaria y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviesa el país, y podrá modificarse o ampliarse según lo establezca la Comisión Política Nacional, a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias nacionales y/o locales.